

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1396
Radicado:	760013110012-2019-00091-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	RUTH TAFUR
Causante:	GONZALO RAMIREZ DIAZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por la apoderada judicial de las partes, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: En la relación de pasivos sociales el valor del bien al que se refiere la partida séptima de pasivos sociales, se encuentra errado pues este corresponde a la suma de \$8.468.385 no a \$8.468.395, por lo que deberá corregir todos los acápites e hijuelas en donde este valor se encuentre incluido y pueda afectar el valor a adjudicar a cada uno de los beneficiarios.

SEGUNDO: En la hijuela de GONZALO RAMIREZ LASSO, en la distribución de los bienes a los que se refiere la partida 2° de activos y la 5° y 6° de pasivos, deberá precisar el valor del porcentaje a adjudicar.

TERCERO: En las hijuelas de SHIRLEY RAMIREZ SALINAS, LILIANA RAMIREZ SALINAS y PATRICIA RAMIREZ SALINAS, en la distribución de los bienes a los que se refiere la partida 2° de activos y la 5° y 6° de pasivos, y las partidas 1° y 2° de los inventarios adicionales, deberá precisar el valor del porcentaje o parte a adjudicar.

CUARTO: En la hijuela de MAGALY RAMIREZ SALINAS, en la distribución de los bienes a los que se refiere la partida 2° de activos y la 5° y 6° de pasivos, y la partida 1° de los inventarios adicionales, deberá precisar el valor del porcentaje o parte a adjudicar.

QUINTO: En la hijuela de MAGALY RAMIREZ SALINAS, en el literal C, hace referencia a que se le adjudica $\frac{1}{4}$ parte del bien de la PARTIDA DECIMA, sin embargo, el bien descrito es el contemplado en la partida segunda adicional por lo que deberá corregir la imprecisión y a su vez establecer el valor del porcentaje o parte a adjudicar.

RADICADO 2019-00091

SEXTO: El bien al que se refiere la PARTIDA 8° DE ACTIVOS (Osario doble en tierra en el Jardín Z Parque Cementerio Jardines de la Aurora, Título de Propiedad No.1790 del 22 de enero de 1982, fue adjudicado con el 100%, tanto al señor GONZALO RAMIREZ LASSO como a OSCAR RAMIREZ LASSO, por lo que deberá corregir o aclarar esta falencia.

SÉPTIMO: De la revisión del expediente se tiene que por Auto No.1161 del 12 de julio de 2019, el juzgado dispuso *"En atención a que el señor RODRIGO RAMIREZ LASSO falleció antes de haber aceptado o repudiado la herencia deferida por la muerte de su padre GONZALO RAMIREZ DIAZ, se ordenará transmitir a sus herederos FABIAN ANDRES RAMIREZ GARCIA, JAVIER LEONARDO RAMIREZ GARCIA y RODRIGO ALBERTO RAMIREZ DIAZ dicho derecho, debiendo ser notificados en la forma dispuesta en el art.289 del C.G.P., para los fines del artículo 492 ibidem y art.1289 del C.C."*.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los citados fueron reconocidos como herederos por transmisión, la hijuela se hará a nombre y a favor del señor RODRIGO RAMIREZ LASSO.

OCTAVO: Deberá incluir en la partición el bien relacionado en la partida sexta de activos, conforme diligencia de inventarios y avalúos adelantada el día 9 de julio de 2022.

NOVENO: En las hijuelas de SHRILEY RAMIREZ SALINAS, LILIANA RAMIREZ SALINAS, PATRICIA RAMIREZ SALINAS, HAGALY RAMIREZ SALINAS, OSCAR FERNANDO RAMIREZ LASSO, JAVIER RAMIREZ GARCIA, FABIAN ANDRES RAMIREZ GARCIA, y RODRIGO ALBERTO RAMIREZ GARCIA, las cédulas de ciudadanía de cada uno de ellos se encuentran erradas.

DÉCIMO: Los valores establecidos como total de cada una de las hijuelas, deberán coincidir con la sumatoria de los valores de los bienes que en ellas se relacionan.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316e972ff4f0f3684a3223cebc2358831a5c166349f0d424b69258e339631de**
Documento generado en 16/06/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>